

Señores
Premiar Compañía Argentina de Seguros S.A.
Paraguay 786 - CP 1057AAJ -
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ref.: Solicitud de Seguro de Caución para Garantías Judiciales

Solicitamos la emisión del Seguro de Caución que a continuación se indica:

1. Tomador: Domicilio:
2. Asegurado: Domicilio:
3. Juzgado:
4. Tipo de Seguro de Caución:
5. Suma Asegurada:
6. Expediente Caratulado:
7. Auto que ordena presentar la caución:
8. Vigencia estimada del seguro:
9. Tipo de Certificación: SIMPLE CERTIFICADA COLEGIADA 10. Información adicional:
11. Adjuntamos copia de los escritos presentados en el Juzgado relativos a la póliza solicitada

A los fines indicados nos comprometemos irrevocablemente a liberarlos de sus obligaciones derivadas del seguro mencionado mediante la devolución a vuestra Compañía del original de la póliza, o a entregarle el importe que hasta la suma máxima de \$ la misma nos reclame en forma fehaciente, ambas cosas dentro del plazo de 5 días de recibido el requerimiento judicial, renunciando a oponer defensas de cualquier tipo. En caso de incumplir con las obligaciones indicadas, se devengará un interés compensatorio equivalente a la Tasa Activa Banco Nación, con más un interés punitivo equivalente a 0,5 veces esa misma tasa, sobre el total del monto en reclamo, que se acumulará al mismo, sin perjuicio de los accesorios por costas y costos que se generen por el mencionado incumplimiento, así como también todos los daños y perjuicios que se ocasionen en virtud del mismo

Dejamos constancia que solicitamos expresamente que la emisión del Seguro de Caución se resuelva por este Asegurador de conformidad con las condiciones de cobertura habituales y sobre la base de la información, que declaramos completa y veraz, que hemos presentado o que presentaremos a requerimiento de este Asegurador para nuestra calificación como empresa y el riesgo que proponemos mediante la presente. A los efectos de esta solicitud, se definen como:

ASEGURADO: Es la entidad licitante o contratante a favor de quien deberá emitirse la póliza.

ASEGURADOR: Es PREMIAR COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

TOMADOR: Es la empresa o conjunto de empresas que representamos y que solidariamente firman la presente solicitud.

Para el supuesto de que el Asegurador emita la póliza solicitada, entrarán automáticamente en vigor las cláusulas insertadas al dorso de esta solicitud, que forman parte integrante de ella.

Lugar y fecha:.....

.....
Firma/s

.....
Aclaración de firma/s y cargo/s

EN CASO DE EMISIÓN DE LA PÓLIZA SOLICITADA VENCIDO EL PERÍODO FACTURADO, SE FACTURARÁN NUEVOS PERÍODOS HASTA LA DEVOLUCIÓN DE LA PÓLIZA.

"El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326". DNPDP N° 10/08.

CONDICIONES PARA EL CASO DE ACEPTACIÓN DE ESTA SOLICITUD
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1° - El Asegurador podrá, a su elección, exigir al Tomador la inmediata liberación de la fianza asumida por la emisión de la póliza, y/o exigirle de inmediato y por anticipado el pago del importe garantizado al Asegurado, y/o solicitar medidas precautorias sobre los bienes del Tomador hasta cubrir las sumas aseguradas, en los siguientes casos:

- a) Cuando medie reticencia o falsa declaración incurrida por el Tomador al solicitar el seguro.
- b) Cuando el Asegurador considere fundadamente que la conducta o solvencia del Tomador de este seguro, evidencian su ineptitud para cumplimentar las obligaciones contraídas con el Asegurado.
- c) Cuando el Tomador o, en su caso, una de las empresas que lo integren, solicitare concurso preventivo de acreedores) Cuando el Tomador no cumpla con cualquiera de las otras obligaciones que en particular se expresan en el Art. 4° del presente convenio. e) En general, cuando concurra cualquiera de los supuestos enumerados en el Art. 1594 del Código Civil y Comercial de la Nación.

El Asegurador podrá, a efectos de hacer efectivos los derechos que se le acuerdan en este artículo, iniciar todas las acciones judiciales y extrajudiciales y en especial podrá solicitar embargos, inhibiciones especiales o generales y cuantas otras medidas precautorias crean necesario, para lo cual el Tomador presta ya su conformidad.

2° - En caso de que el Asegurador obtenga del Tomador por anticipado el importe garantizado al Asegurado, podrá depositarlo a la orden de este último, para obtener así su liberación. Si así no lo hiciere, dicho importe sólo será devuelto al Tomador, sin intereses- de no producirse el siniestro-, cuando el Asegurador que de legalmente liberado de la fianza otorgada.

3° - Queda entendido que las medidas precautorias a que se hace referencia en el Art. 1° se mantendrán mientras no se de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el Tomador, con intervención y conformidad del Asegurado, libere al Asegurador de la fianza otorgada. b) Que el Tomador cancele su obligación ante el Asegurado, lo que deberá ser fehacientemente comunicado a éste. c) Que el Asegurador obtenga la entrega del importe total garantizado al Asegurado.

4° - Serán obligaciones del Tomador hacia el Asegurador:

- a) Dar aviso al Asegurador de cualquier acto o resolución judicial de la que pueda derivarse, mediata o inmediatamente, la afectación de la garantía.-
- b) Suministrar al Asegurador la información que éste requiera sobre el riesgo en curso.
- c) Comunicar al Asegurador toda venta o formalización de gravámenes sobre bienes inmuebles.
- d) Presentar al Asegurador cada 6 meses a partir de emitida la póliza la actualización de la declaración financiera presentada como anexo de la presente solicitud de seguro.

5° - El Tomador deberá contestar la intimación de pago que le efectúa el Asegurado, oponiendo en tiempo y forma las excepciones y defensas que le competen, todo lo cual deberá comunicarlo dentro de las 48 horas al Asegurador juntamente con las pruebas con que cuenta. La notificación de las defensas no importa aceptación de las mismas, pero ninguna excepción, defensa o prueba que en dicho plazo no haya sido opuesta al Asegurado y notificada al Asegurador podrá ser posteriormente opuesta por el Tomador contra el Asegurador cuando éste haga uso de la facultad que le confiere el art. 8° de este convenio.

Cuando el Tomador cuestionare su responsabilidad ante el Asegurado y éste no obstante intimare el pago al Asegurador éste podrá efectuar el mismo sin necesidad de oponer las defensas a que se creyere con derecho el primero. El pago realizado en estas condiciones no afectará en manera alguna el recurso que en su virtud cabe al Asegurador contra el Tomador. Cuando el Asegurador lo juzgue conveniente podrá asumirla representación del Tomador en estos procedimientos para lo cual éste otorgará los poderes que resulten necesarios y prestará la colaboración debida.

MODIFICACIÓN DEL RIESGO

6° - Salvo las especialmente previstas por las leyes, el Asegurador no reconocerá ninguna alteración o modificación posterior de las convenciones entre el Tomador y Asegurado, tenidas en cuenta por el Asegurador para emitir la póliza, salvo expresa conformidad previa, otorgada por escrito.

PREMIO DEL SEGURO

7° - El Tomador queda obligado a abonar al Asegurador además del premio inicial las sucesivas facturas que el Asegurador emita hasta la finalización total del riesgo. Dichas facturas deberán ser abonadas por el Tomador antes de la fecha inicial de cada período facturado

REPETICIÓN Y SUBROGACIÓN

8° - Todo pago que se vea compelido a efectuar al Asegurado como consecuencia de las responsabilidades asumidas dará derecho al Asegurador para repetirlo del Tomador, sus sucesores o causahabientes, acrecentado de los intereses respectivos. Cuando el incumplimiento del Tomador fuera imputable a su mala fe, culpa o negligencia, el Asegurador tendrá derecho a exigir además daños y perjuicios. Asimismo, el Asegurador subroga al Tomador en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables las sumas indemnizadas.

JURISDICCIÓN

9° - Las cuestiones que pudieran surgir entre el Tomador y el Asegurador se substanciarán ante los tribunales ordinarios del domicilio del Asegurador, con renuncia de las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción.

COMUNICACIÓN Y TÉRMINOS

10° - Toda comunicación deberá efectuarse por carta postal certificada o telegrama colacionado y los términos sólo se contarán por días hábiles.

Lugar y fecha:.....

.....
Firma/s

.....
Aclaración de firma/s y cargo/s